

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIV	Managua, Lunes 28 de Febrero del 2000	No. 41
---------	---------------------------------------	--------

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Centro de Promoción Social y Humanitaria El Clavel".....1049

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 1968-99.....1051  
Resolución No. 1959-99.....1052  
Resolución No. 1979-99.....1052  
Resolución No. 1958-99.....1052  
Resolución No. 174-99.....1053  
Resolución No. 164-99.....1053

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1053  
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....1063

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1068

### PUBLIMERC

Estados Financieros (Banco Central de Nicaragua) mes de Septiembre.....1073

### SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos.....1074  
Fe de Errata (Tratado Libre Comercio Nicaragua-México).....1075

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION CENTRO DE PROMOCION SOCIAL Y HUMANITARIA EL CLAVEL"

Reg. No. 9732 - M. 215800 - Valor C\$ 300.00  
M-226715 - Valor C\$ 180.00

**CERTIFICACION.**- El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA.**- Que bajo el número UNMIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (1428). De la página Un mil ochocientos setenta y seis a la página Un mil Ochocientos ochenta y ocho, Tomo IV, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION CENTRO DE PROMOCION SOCIAL Y HUMANITARIA EL CLAVEL". Conforme autorización de Resolución del día dieciséis del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Dado en la ciudad de Managua, el día diez del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. **Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**CERTIFICACION DE ESTATUTOS.**- Yo Adolfo Miranda Sáenz, Abogado y Notario Público, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para el quinquenio que finaliza el dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, CERTIFICO que reunidos el total de miembros asociados que integran la ASAMBLEA GENERAL, de la Asociación Civil sin Fines de Lucro constituida hoy ante los oficios del suscrito notario, mediante Escritura Pública número veinticinco de las cuatro de la tarde de este día, denominada "CENTRO DE PROMOCION SOCIAL Y HUMANITARIA EL CLAVEL", cuyo nombre podrá abreviarse con las siglas y abreviaturas apropiadas, en sesión especial celebrada en esta ciudad a las cinco de la tarde de hoy, aprobaron por unanimidad sus estatutos, los cuales, de acuerdo al mandato establecido en su escritura constitutiva. CERTIFICO, que literalmente dicen:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL. - "CENTRO DE PROMOCION SOCIAL Y HUMANITARIA EL CLAVEL"**

**Capítulo I Nombre, Fines, Domicilio y Duración.- Artículo 1.-** Esta asociación Civil sin Fines de Lucro constituida mediante Escritura Pública veinticinco de las cuatro de la tarde del veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Público doctor Adolfo Miranda Sáenz, se denomina "CENTRO DE PROMOCION SOCIAL Y HUMANITARIA EL CLAVEL" cuyo nombre podrá abreviarse con las siglas o abreviaturas apropiadas. - **Artículo 2.-** Los fines u objetivos generales de esta asociación son los siguientes: Promover el desarrollo de los pequeños productores y de las pequeñas empresas, a fin de combatir la pobreza y el desempleo mediante la creación de fuentes de trabajo, contribuyendo de esa manera con el desarrollo integral del país, para lo cual realizará todas las actividades necesarias dentro del marco de la ley, entre las cuales está administrar un fondo de reserva revolvable que será utilizado para facilitar el crédito y cuyos réditos se utilizarán para aumentar el universo de sus beneficiarios, bajo una estricta política de servicio social sin fines de lucro. Realizará actividades humanitarias, culturales y educativas, todo para contribuir a satisfacer las necesidades básicas de las familias más necesitadas. Organizará seminarios, talleres, cursos de capacitación y formación cristiana para las familias de escasos recursos. - **Artículo 3.-** El domicilio de la asociación es la ciudad de Managua, Capital de la República, pudiendo establecer oficinas y realizar actividades en todo el territorio nacional y aún internacionalmente. **Artículo 4.-** Dada la naturaleza de la asociación, su duración es por tiempo indefinido. En caso de disolución sus bienes deberán ser traspasados a una asociación de la misma naturaleza y carácter, para lo cual la Asamblea General nombrará una comisión ad-hoc de tres asociados que tendrá el mandato de hacer dichos traspasos decidiéndolo todo por mayoría de votos y de acuerdo con las leyes de la materia y las disposiciones de la Oficina de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. - **Capítulo II Del Patrimonio.- Artículo 5.-** El Patrimonio de la Asociación se forma mediante donativos, bienes muebles e inmuebles adquiridos y aportaciones en efectivo según el regimen de aportaciones que establezca la Asamblea General. - **Artículo 6.-** La Junta Directiva está facultada para aceptar o rechazar donaciones, así como recomendar las cuotas de los miembros a ser aprobadas por la Asamblea General. - **Capítulo III De los Miembros.- Artículo 7.-** Son Miembros de esta Asociación los fundadores y las personas naturales o jurídicas que sean aceptadas de conformidad con estos Estatutos. - **Artículo 8.-** Para obtener y conservar la membresía dentro de la Asociación se necesita aceptar y cumplir con los principios consignados en la Escritura Constitutiva, estos Estatutos y los Reglamentos Internos aprobados por la Asamblea General. **Artículo 9.-** Para obtener la membresía deberá presentarse solicitud por escrito a la Junta Directiva, la que determinará si se ha cumplido con los requisitos establecidos, si la Junta Directiva, considera que quien solicita su membresía ha cumplido los requisitos someterá la solicitud a la consideración de la Asamblea General. Para ser aceptado como miembro se necesitará de al menos dos tercios de votos de los asociados. - **Artículo 10.-** Solamente las personas naturales o jurídicas cuya solicitud sea respaldada por al menos dos miembros, podrán ser considerados por la Junta Directiva como candidatos para ser

presentados ante la Asamblea General solicitando su membresía. - **Artículo 11.-** Las personas jurídicas miembros se harán representar ante la Asamblea General por un delegado propietario o su suplente debidamente acreditados mediante carta dirigida al Presidente de la Asociación por autoridad competente. - **Capítulo IV.- Derechos y Deberes.- Artículo 12.-** Los miembros gozarán en condiciones de igualdad, de todos los derechos y prerrogativas que como tales les compete; tendrán voz y voto y derecho a elegir y ser electos para los cargos directivos. Podrán presentar ponencias y sugerencias; deben ser oídos y representados; usar los edificios y demás bienes de la Asociación conforme sus fines y sus reglamentaciones y recibir ayuda cuando sea necesario. - **Artículo 13.-** Los miembros están en la obligación de respetar y cumplir lo consignado en la Escritura Constitutiva, en los Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones de la Asociación, así como todas las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. - **Artículo 14.-** Es obligación de los miembros enterar cumplidamente sus cuotas y asistir puntualmente a las sesiones. **Artículo 15.-** La membresía se pierde por renuncia, abandono o cuando se considere que se ha actuado en contra de estos Estatutos por acuerdo de la Asamblea General en resolución tomada al menos por dos tercios de los asociados. - **Capítulo V.- Del Gobierno y Administración de la Asociación.- Artículo 16.-** El Gobierno y Administración de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. **Capítulo VI.- De la Asamblea General.- Artículo 17.-** La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General, la cual se integrará con los representantes debidamente acreditados de las personas jurídicas y por las personas naturales miembros. **Artículo 18.-** La Asamblea General tendrá su sesión ordinaria una vez al año. Podrá sesionar en forma extraordinaria las veces que sea necesario. **Artículo 19.-** Las sesiones de la Asamblea General ordinaria y extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o por un tercio de los miembros. En primera convocatoria el quórum se integrará con la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria el quórum se integrará con los que asistan. La citatorias deberán hacerse por escrito por lo menos dos días de anticipación. **Artículo 20.-** La Asamblea General aprobará y reformará los Estatutos y Reglamentos Internos propuestos por la Junta Directiva; otorgará la membresía; cancelará la membresía; aprobará las cuotas; podrá tomar cualquier resolución mientras no se oponga a la Escritura Constitutiva, a los Estatutos y a los Reglamentos Internos. **Artículo 21.-** Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos especialmente señalados. Las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo 22.-** En receso de la Asamblea General, la autoridad y función orgánica y operativa la ejerce la Junta Directiva integrada por: Presidente, Secretaria, Tesorero, Fiscal y dos Vocales. **Artículo 23.-** La Junta Directiva, será electa por la Asamblea General y entrará en posesión de sus atribuciones por el solo hecho de su elección. No podrá ser electo un directivo sin haber previamente manifestado su aceptación. Una certificación del acta en que conste la elección de la Junta Directiva, en sus partes conducentes, será suficiente para acreditar a los directivos como titulares de sus respectivos cargos. **Artículo 24.-** El ejercicio o período de la Junta Directiva es de dos años. Para llenar las faltas definitivas la Asamblea General deberá elegir a quienes completarán el período. **Artículo 25.-** Los representantes de las personas jurídicas miembros que sean electos para cargos directivos,

lo ejercerán personalmente. Si una persona jurídica dejase de ser miembro no podrá su representante ostentar un cargo directivo, aunque no hubiese concluido su período. **Artículo 26.-** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sea necesario. **Artículo 27.-** Las sesiones de la Junta Directiva ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por dos directivos. El quórum se integrará con la mitad más uno de los directivos. Las citatorias deberán hacerse con por lo menos un día de anticipación. Las resoluciones se toman por mayoría simple a los presentes. **Artículo 28.-** La Junta Directiva, deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asociación; convocar a las sesiones de la Asamblea General; dar directrices, lineamientos o pautas al Presidente de la misma; presentar a la Asamblea General para su consideración las solicitudes de membresía y las reformas totales o parciales de estos Estatutos, proyecto de reglamento interno; presentar un informe anual a la Asamblea General; determinar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Asociación. **Artículo 29.-** El Presidente es el representante legal de la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo, incluyendo las facultades del Arto. 3357 C. En caso de empate para las resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea general, tendrá doble voto. **Artículo 30.-** El Presidente tendrá también las funciones ejecutivas de la Asociación, las cuales podrá delegar en todo o en parte en los funcionarios cuyos cargos la Junta Directiva considere pertinente crear. **Artículo 31.-** El Secretario levantará y firmará las actas de las Secciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; manejará los archivos de la Junta Directiva; hará los citatorios para las secciones. **Artículo 32.-** El Tesorero tendrá la custodia de los fondos; asesorará, evaluará y supervisará las finanzas de la Asociación y tomará conjuntamente con el Presidente las resoluciones ejecutivas en las áreas económicas y financieras. El tesorero deberá rendir un informe financiero anual a la Asamblea General. **Artículo 33.-** El Fiscal vigilará el fiel cumplimiento de los aspectos legales, financieros y administrativos de la Asociación. **Artículo 34.-** Los Vocales suplirán en su orden las ausencias temporales de los directivos. **Capítulo VIII.- Disposiciones Finales.- Artículo 35.-** Toda desaveniencia o disputa entre los miembros de la Asociación que no pueda ser resuelta por la Junta Directiva o la Asamblea General, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada una de las partes en conflicto y el tercero en discordia por los otros arbitradores. En caso de no haber acuerdo para nombrar al tercero en discordia, lo nombrará el Director de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación o quien haga sus veces. Los miembros no podrán recurrir ante los tribunales de la justicia ordinaria, ni en recurso de casación. El laudo de los árbitros arbitradores es inapelable. **Artículo 37.-** Estos ESTATUTOS fueron aprobados por unanimidad por la Asamblea General de Asociados en sesión celebrada a las cinco de la tarde del veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho. - Dr. Adolfo Miranda Sáenz, Abogado y Notario Público.

Yo Lucía Eugenia Miranda Palma, Abogado y Notario Público de este domicilio, autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el veintiuno de Enero del año dos mil tres, Doy fe y Certifico, que

este documento es una copia exacta de su original con el que fue debidamente cotejado y constituyen los Estatutos de la Asociación Centro Social y Humanitario El Clavel que fueron presentados ante la Asamblea General, y consta de seis páginas, las que rubrico, firmo y sello en mi domicilio de Managua, el diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - L. E. Miranda P. Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (1428). De la página Un mil ochocientos setenta y seis a la página Un mil Ochocientos ochenta y ocho, Tomo IV, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Managua, diez del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### CERTIFICACION

#### RESOLUCION No. 1968-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 121 se encuentra la Resolución No. 1968-99, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1968-99,** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, primero de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a la una de la tarde. Con fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS ASOCIACION DE VETERANOS DE GUERRA POR LA DEMOCRACIA NICARAGÜENSE, R.L. (AVEGDENIC, R.L.)**, Constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las nueve de la mañana del día veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 31 asociados, 28 hombre y 3 mujeres, con un capital suscrito C\$38,378.00 (treinta y ocho mil trescientos setenta y ocho córdobas netos), y pagado de C\$15,351.20 (quince mil trescientos cincuenta y un córdobas con veinte centavos netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TAXIS ASOCIACION DE VETERANOS DE GUERRA POR LA DEMOCRACIA NICARAGÜENSE, R.L. (AVEGDENIC, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Joaquín Rosales Mendoza, Presidente; Francisco José Lagos Sánchez, Vicepresidente; Angela Rosa Aburto Ramírez, Secretario; Félix Pedro Villalobos Mondragón, Tesorero; Juan José Lagos Rodríguez, Vocal; Isidro Pereira Bentacur, 2do. Vocal; Eduardo Ellis, 3er. Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Dra. Alba Tábora de Hernández,

Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### CERTIFICACION

##### RESOLUCION No. 1959-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 120 se encuentra la Resolución No. 1959-99, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1959-99**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las diez y treinta minutos de la mañana. Con fecha doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TAXIS DIAMANTE DE LAS SEGOVIAS, R.L.** Constituida en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, a las ocho de la mañana del día diez de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 12 asociados, 12 hombre y 0 mujeres, con un capital suscrito C\$6,000.00 (seis mil córdobas netos), y pagado de C\$600.00 (seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TAXIS DIAMANTE DE LAS SEGOVIAS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: José Adrián Casco Padilla, Presidente; Domingo Gómez López, Vicepresidente; Ramón Lunas Rostrán, Secretario; Manuel Páramo Bermúdez, Tesorero; Bladimir Flores Melgara, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - sobre borrado: doce-vale. - Entre líneas: a las 8 de la mañana del diez de Mayo de 1999-vale. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### CERTIFICACION

##### RESOLUCION No. 1979-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que el

Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 123 se encuentra la Resolución No. 1979-99, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1979-99**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a las diez y treinta minutos de la mañana. Con fecha catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CORINTO, R.L.** Constituida en la ciudad de Corinto, Departamento de Chinandega, a las dos de la tarde del día veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 12 asociados, 8 hombre y 4 mujeres, con un capital suscrito C\$14,400.00 (catorce mil cuatrocientos córdobas netos), y pagado de C\$7,200.00 (siete mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CORINTO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Ligia Pérez, Presidente; Ofilio Emeterio Rosales, Vicepresidente; Juana María Pantoja Luna, Secretario; Sergio José Castillo Mendoza, Tesorero; Carlos José Dávila Mendoza, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### CERTIFICACION

##### RESOLUCION No. 1958-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 120 se encuentra la Resolución No. 1958-99, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1958-99**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a la una de la tarde. Con fecha quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICOOOP, R.L.** Constituida en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí. Se inició con 12 asociados, 9 hombre y 3 mujeres, con un capital suscrito C\$24,400.00 (veinticuatro mil córdobas netos), y pagado de C\$6,000.00 (seis mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICOOOP, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva:

Pedro Molina Dávila, Presidente; David Manuel Orozco Ramírez, Vicepresidente; Alejandro de la Llana Gutiérrez, Secretario; Dionisio Lanuza Meza, Tesorero; Aura Estela Lanuza Hernández, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 174-99

##### CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 191 se encuentra la Resolución No. 174-99, que integra y literalmente dice Resolución No. 174-99 del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a las once de la mañana. Con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA PROFESOR ANTONIO RAMOS BAEZ DE SAN JOSE DE CUSMAPA, R.L.** Constituida en Municipio de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, a las dos y treinta minutos de la tarde del día veintiséis de Julio de mil novecientos noventa y nueve, se inició con 39 asociados, 4 hombres y 35 mujeres, con un capital suscrito C\$3,900,000.00 (tres mil novecientos córdobas netos) y pagado de C\$780.00 (setecientos ochenta córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídicas **LA COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA PROFESOR ANTONIO RAMOS BAEZ DE SAN JOSE DE CUSMAPA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Juan Francisca Miranda López, Presidente; Rigoberto Maldonado Aguilera, Vicepresidente; Flora Betanco, Secretario; Azucena Colindres González, Tesorero; Silvia Padilla Herrera, Vocal. - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 164-99

##### CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 189 se encuentra la Resolución No. 164-99, que integra y literalmente dice Resolución No. 164-99 del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a las once de la mañana. Con fecha nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION ANDRES RIOS, R.L.** Constituida en la Comunidad Ojo de Agua, Municipio de Santo Tomás, Departamento de Chinandega, a las doce de medio del día treinta de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, se inició con 75 asociados, 48 hombres y 27 mujeres, con un capital suscrito C\$15,000,000.00 (quince mil córdobas netos) y pagado de C\$7,500.00 (siete mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídicas **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION ANDRES RIOS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Francisco Rodríguez Espinoza, Presidente; Antonio Zepeda Ríos, Vicepresidente; Lisette Benavidez García, Secretario; Raúl Cadenas Ríos, Tesorero; Cecilio Cárdenas Mendoza, Vocal. - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

#### MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 214 - M. 47510 - Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, en carácter de Apoderado de la Firma **HANDFORTH INVESTMENTS LIMITED**, organizada bajo las leyes de Islas del Canal, Reino Unido, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

«**COMPOSICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE AFECIONES DOLOROSAS ASOCIADAS A CONTRACTURAS O ESPASMOS MUSCULARES**»

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Enero de 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 271 - M. 47521 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ABRASIVOS DE COLOMBIA «ABRACOL LTDA» de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (8)Int.  
Presentada: 16 de Noviembre de 1995  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 272 - M. 47519 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ABRASIVOS DE COLOMBIA «ABRACOL LTDA» de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (8)Int.  
Presentada: 16 de Noviembre de 1995  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 382 - M. 47525 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SOS ARANA ALIMENTACION, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SI ES SOS, ES BUENO

Clase: (30)Int.  
Presentada: 7 de Septiembre de 1999  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 9 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 383 - M. 47526 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc. de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**AQUE**

Clase: (38)Int.  
Presentada: 27 de Julio de 1999  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 384 - M. 47527 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad COMPAÑIA NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«BALANCE»

Clase: (29)Int.  
Presentada: 15 de Octubre de 1999  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 385 - M. 47528 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SEXMOOR LABORATOIRES, de Francia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«ARA 3000»

Clase: (5)Int.  
Presentada: 9 de Septiembre de 1996  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 466 - M. 47534 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad LA NACION, S.A. de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

## «DIAGNOSTICO»

Clase: (16)Int.

Presentada: 9 de Noviembre de 1999

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 467 - M. 47533 - Valor C\$ 90.00

Marvin Caldera Lacayo, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

## «LYNFOL»

Clase: (3)Int.

Presentada: 14 de Junio de 1996

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 4 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 468 - M. 47532 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

## «PIZARRAS»

Clase: (38)Int.

Presentada: 7 de Octubre de 1998

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 13 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 469 - M. 47535 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad COMPAÑIA NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)Int.

Presentada: 10 de Marzo de 1998

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 5 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

3-1

Reg. No. 614 - M. 47542 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TELEFONICA, S.A., España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Se reivindican los colores

Clase: (9)Int.

Presentada: 12 de Enero de 1999

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Febrero 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 799 - M. 47548 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TELEFONICA, S.A., España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Se reivindican los colores

Clase: (35)Int.

Presentada: 12 de Enero de 1999

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Febrero 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 800 - M. 47547 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TELEFONICA, S.A., España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Se reivindican los colores

Clase: (42)Int.

Presentada: 12 de Enero de 1999

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Febrero 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

3-1

Reg. No. 801 - M. 47549 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TELEFONICA, S.A., España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Se reivindicán los colores

Clase: (38)Int.  
Presentada: 12 de Enero de 1999  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Febrero 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 802 - M. 47546 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc, de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«PERISCOPIO»

Clase: (38)Int.  
Presentada: 18 de Marzo de 1999  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 87 - M. 038769 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Hankook Tire Co., Ltd., Koreana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

VENTUS

Clase: (12)  
Presentada el: 20 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03559  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 88 - M. 038768 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: DAEWOO MOTOR CO. LTD., Koreana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

d'ARTS

Clase: (12)  
Presentada el: 20 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03561

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 89 - M. 038767 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Hankook Tire Co., Ltd., Koreana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CENTUM

Clase: (12)  
Presentada el: 20 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03558  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 90 - M. 038766 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: COMPAÑIA UNIVERSAL TEXTIL S.A., Peruana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LADY CONSUL

Clase: (25)  
Presentada el: 20 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03556  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 91 - M. 038765 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Hankook Tire Co., Ltd., Koreana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

OPTIMO K406

Clase: (12)  
Presentada el: 20 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03557  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 92 - M. 038764 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: The Procter & Gamble Company, Estado Unidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**FIBRAMINAS**

Clase: (3)  
Presentada el: 23 de Junio de 1999. Exp. # 99-02060  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 93 -M. 038763 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: DAEWOO MOTOR CO. LTD., Coreana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**MATIZ**

Clase: (12)  
Presentada el: 20 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03560  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 94 -M. 038761 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: COMPAÑIA UNIVERSAL TEXTIL S. A., Peruana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**CONSUL**

Clase: (25)  
Presentada el: 20 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03555  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 95 -M. 038762 - Valor C\$ 90,00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: GLAXO GROUP LIMITED, de Gran Bretaña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**VIVITAR**

Clase: (5)  
Presentada el: 19 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03551  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 96 -M. 038760 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Compagnie Gervais Danone, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ACTIVA**

Clase: (32)  
Presentada el: 21 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03568  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 97 -M. 038759 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: TAKEDA CHEMICAL INDUSTRIES. LTD., de Japón, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**UPRIMA**

Clase: (5)  
Presentada el: 20 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03562  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 98 -M. 038758 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: LIPHA, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**GLUCOVANCE**

Clase: (5)  
Presentada el: 22 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03577  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 99 -M. 038757 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**SILK-WRITER**

Clase: (16)  
Presentada el: 28 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03634  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 100 - M. 038749 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Land Chile S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**LAN AMERICA**

Clase: (39)

Presentada el: 19 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03552

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 101 - M. 038750 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: INSTITUTO SIDUS INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, de Argentina, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**BIOFERON HEPAKIT**

Clase: (5)

Presentada el: 23 de Junio de 1999. Exp. # 99-02058

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 102 - M. 038751 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: The Procter & Gamble Company, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ARIEL HIDROACTIVO**

Clase: (3)

Presentada el: 22 de Junio de 1999. Exp. # 99-02045

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 30 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 103 - M. 038754 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: CERAMICAS GAYA, S.A., Española, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**cerámicas  
GAYA**

Clase: (19)

Presentada el: 26 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03603

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua. 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 104 - M. 038753 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Intel Corporation, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (9)

Presentada el: 30 de Junio de 1999. Exp. # 99-02133

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua. 25 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 105 - M. 038752 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: RHONE-POULENC S.A., Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (1)

Presentada el: 26 de Marzo de 1999. Exp. # 99-00917

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua. 25 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 106 - M. 038755 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: THE BLACK & DECKER CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DEWALT**

Clase: (7)

Presentada el: 28 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03636

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua. 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

bre de 1999.-María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 107 -M. 038756 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: THE BLACK & DECKER CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DEWALT.**

Clase: (8)  
Presentada el: 28 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03635  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.-María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 108 -M. 038748 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: THE BLACK & DECKER CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DEWALT.**

Clase: (9)  
Presentada el: 28 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03637  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.-María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 195 -M. 039350 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: GRUPO LORENA S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)  
Presentada el: 26 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03602  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.-María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 196 -M. 039349 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Las Vegas Internacional S.A. Panameña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)  
Presentada el: 21 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03566  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.-María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 197 -M. 039348 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: COPAMEX, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**WOW**

Clase: (16)  
Presentada el: 14 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03487  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Diciembre de 1999.-María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 198 -M. 039347 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: INDUSTRIAS FARMACEUTICA, S.A. (INFASA), Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ULTRA FRESH**

Clase: (5)  
Presentada el: 15 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03495  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Diciembre de 1999.-María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 199 -M. 039346 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: COPAMEX, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**CLASS OFIZ**

Clase: (16)  
Presentada el: 14 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03485

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 200 - M. 039344 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: COPAMEX, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**COLLECTION**

Clase: (16)  
Presentada el: 14 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03488  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 201 - M. 039344 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: COPAMEX, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**MILENIUM**

Clase: (16)  
Presentada el: 14 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03486  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 202 - M. 039343 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Knoll AG, Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**SEPTEST**

Clase: (5)  
Presentada el: 15 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03494  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 203 - M. 039342 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Pizza Inn, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica

y Comercio:

**PIZZA INN**

Clase: (30)  
Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02851  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 204 - M. 039341 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Compagnie Gervais Danone, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ACTIVIA**

Clase: (29)  
Presentada el: 21 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03569  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 205 - M. 039340 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Compagnie Gervais Danone, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ACTIVIA**

Clase: (30)  
Presentada el: 21 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03567  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 206 - M. 039339 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: GRUPO LORENA S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**PELON PELO RICO**

Clase: (30)  
Presentada el: 26 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03601  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 386 - M. 165022 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: ARISTA, S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (42)  
Presentada el: 3 de Noviembre de 1999. Exp. # 99-03752  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 387 -M. 165023 - Valor C\$720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: ARISTA, S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (37)  
Presentada el: 3 de Noviembre de 1999. Exp. # 99-03751  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 388 -M. 165025 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: COMPAÑIA VENEZOLANA DE CERAMICAS, C.A. «VENCERAMICA», Venezolana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

#### CISA - VENCERAMICA

Clase: (11)  
Presentada el: 23 de Agosto de 1999. Exp. # 99-02787  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 389 -M. 165026 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: COMPAÑIA VENEZOLANA DE CERAMICAS, C.A. «VENCERAMICA», Venezolana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

#### IMPERIAL

Clase: (11)  
Presentada el: 23 de Agosto de 1999. Exp. # 99-02786  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 390 -M. 165027 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Gym-Mark, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

#### GYMBOREE

Clase: (41)  
Presentada el: 1 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03305  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 391 -M. 165028 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

#### FULL'N SOFT

Clase: (3)  
Presentada el: 29 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03656  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 498 -M. 039355 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, en carácter de Apoderada de la Sociedad INHALE THERAPEUTICS SYSTEMS, INC., organizada bajo las Leyes de Estados Unidos de América, solicita concesión de la Patente de Invención Denominada:

#### «ADMINISTRACION DE UN AGENTE ACTIVO EN POLVO SECO»

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 499 -M. 039356 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, en carácter de Gestor Oficioso de las Sociedades UNIVERSITY COLLEGE CARDIFF CONSULTANTS LIMITED, organizada bajo las Leyes del Reino Unido y REGA FOUNDATION, organizada bajo las Leyes de Bélgica, solicita concesión de la Patente de Invención Denominada:

**«COMPUESTO QUIMICO»**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 500 -M. 039357 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, en carácter de Apoderada de la Sociedad GLAXO GROUP LIMITED, organizada bajo las Leyes de Reino Unido, solicita concesión de la Patente de Invención Denominada:

**«(3S) TETRAHIDRO-3-FURANIL (1S,2R)-3[[[(4-AMINOFENIL)SULFONIL](ISOBUTIL)AMINO]-1-BENCIL-2-(FOSFONOXX)PROPILCARBOMATO DE CALCIO»**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 730 -M. 039366 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada: EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (9)

Presentada el: 9 de Noviembre de 1999. Exp. # 99-03870

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 5 de Enero de dos mil.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 731 -M. 039364 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: TAKEDA CHEMICAL INDUSTRIES, LTD., Japonesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

**SPONTAID**

Clase: (5)

Presentada el: 9 de Noviembre de 1999. Exp. # 99-03871

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua. 5 de Enero de dos mil.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 732 -M. 039361 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**COOL EFFECT**

Clase: (3)

Presentada el: 13 de Julio de 1999. Exp. # 99-02258

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua. 6 de Enero de dos mil.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 733 -M. 039362 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**EXPRESS MAKE'UP**

Clase: (3)

Presentada el: 30 de Junio de 1999. Exp. # 99-02134

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Enero de dos mil.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 734 -M. 039363 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad LIPHA, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**GLURIAD**

Clase: (5)

Presentada el: 30 de Septiembre de 1999. Exp. # 99-03301

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Enero de dos mil.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 735 -M. 039365 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: GLAXO GROUP LIMITED, de Gran Bretaña, solicita Registro de la Marca de

Fábrica y Comercio:

**ZYGARRA**

Clase: (5)

Presentada el: 9 de Noviembre de 1999. Exp. # 99-03869

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 5 de Enero de dos mil. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-1

Reg. No. 752 - M. 165027 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (38)

Presentada el: 24 de Marzo de 1999. Exp. # 99-00897

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 22 de Abril de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-1

Reg. No. 9589 - M. 169147 - Valor C\$ 35,580.00

**RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES  
COMERCIALES UNILATERALES  
(Continuación)**

**Nota al artículo 6**

1. Por regla general, el valor en aduana se determina según el presente Acuerdo sobre la base de la información de que se pueda disponer fácilmente en el país de importación. Sin embargo, para determinar un valor reconstruido podrá ser necesario examinar los costos de producción de las mercancías objeto de valoración y otras informaciones que deban obtenerse fuera del país de importación. En muchos casos, además, el productor de las mercancías estará fuera de la jurisdicción de las autoridades del país de importación. La utilización del método del valor reconstruido se limitará, en general, a aquellos casos en que el comprador y el vendedor estén vinculados entre sí, y en que el productor esté dispuesto a proporcionar a las autoridades del país de importación los datos necesarios sobre los costos y a dar facilidades para cualquier comprobación ulterior que pueda ser necesaria.

2. El «costo o valor» a que se refiere el párrafo 1 a) del artículo 6 se determinará sobre la base de la información relativa a la producción de las mercancías objeto de valoración, proporcionada por el productor o en nombre suyo. El costo o valor deberá basarse en la contabilidad comercial del productor, siempre que dicha contabilidad se lleve de acuerdo con los principios de

contabilidad generalmente aceptados que se apliquen en el país en que se produce la mercancía.

3. El «costo o valor» comprenderá el costo de los elementos especificados en los incisos ii) y iii) del párrafo 1 a) del artículo 8. Comprenderá también el valor, debidamente repartido según las disposiciones de la correspondiente nota al artículo 8, de cualquiera de los elementos especificados en el párrafo 1 b) de dicho artículo que haya sido suministrado directa o indirectamente por el comprador para que se utilice en relación con la producción de las mercancías importadas. El valor de los elementos especificados en el inciso iv) del párrafo 1 b) del artículo 8 que hayan sido realizados en el país de importación sólo quedará comprendido en la medida en que corran a cargo del productor. Queda entendido que en la determinación del valor reconstruido no se podrá contar dos veces el costo o valor de ninguno de los elementos mencionados en ese párrafo.

4. La «cantidad por concepto de beneficios y gastos generales» a que se refiere el párrafo 1 b) del artículo 6 se determinará sobre la base de la información proporcionada por el productor o en nombre suyo, a menos que las cifras del productor no concuerden con las que sean usuales en las ventas de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías objeto de valoración, efectuadas por los productores del país de exportación en operaciones de exportación al país de importación.

5. Conviene observar en este contexto que la «cantidad por concepto de beneficios y gastos generales» debe considerarse como un todo. De ahí se deduce que si, en un determinado caso, el importe del beneficio del productor es bajo y sus gastos generales son altos, sus beneficios y gastos generales considerados en conjunto pueden no obstante concordar con los que son usuales en las ventas de mercancías de la misma especie o clase. Esa situación puede darse, por ejemplo, en el caso de un producto que se ponga por primera vez a la venta en el país de importación y en que el productor esté dispuesto a no obtener beneficios o a que éstos sean bajos para compensar los fuertes gastos generales inherentes al lanzamiento del producto al mercado. Cuando el productor pueda demostrar unos beneficios bajos en las ventas de las mercancías importadas en razón de circunstancias comerciales especiales, deberá tenerse en cuenta el importe de sus beneficios reales, a condición de que el productor tenga razones comerciales válidas que los justifiquen y de que su política de precios refleje las políticas habituales de precios seguidas en la rama de producción de que se trate. Esa situación puede darse, por ejemplo, en los casos en que los productores se hayan visto forzados a fijar temporalmente precios bajos a causa de una disminución imprevisible de la demanda o cuando vendan mercancías para complementar una gama de mercancías producidas en el país de importación y estén dispuestos a aceptar bajos márgenes de beneficio para mantener la competitividad. Cuando la cantidad indicada por el productor por concepto de beneficios y gastos generales no concuerde con las que sean usuales en las ventas de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías objeto de valoración efectuadas por los productores del país de exportación en operaciones de exportación al país de importación, la cantidad por concepto de beneficios y gastos generales podrá basarse en otras informaciones pertinentes que no sean las proporcionadas por el productor de las mercancías o en nombre suyo.

6. Si para determinar un valor reconstruido se utiliza una información distinta de la proporcionada por el productor o en nombre suyo, las autoridades del país de importación informarán al importador, si éste así lo solicita, de la fuente de dicha información, los datos utilizados y los cálculos efectuados sobre la base de dichos datos, a reserva de lo dispuesto en el artículo 10.

7. Los «gastos generales» a que se refiere el párrafo 1 b) del artículo 6 comprenden los costos directos e indirectos de producción y venta de las mercancías para la exportación que no queden incluidos en el apartado a) del mismo párrafo y artículo.

8. La determinación de que ciertas mercancías son «de la misma especie o clase» que otras se hará caso por caso, de acuerdo con las circunstancias particulares que concurren. Para determinar los beneficios y gastos generales usuales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 se examinarán las ventas que se hagan para exportación al país de importación del grupo o gama más restringidos de mercancías que incluya las mercancías objeto de valoración, y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria. A los efectos del artículo 6, las «mercancías de la misma especie o clase» deben ser del mismo país que las mercancías objeto de valoración.

#### Nota al artículo 7

1. En la mayor medida posible, los valores en aduana que se determinen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 deberán basarse en los valores en aduana determinados anteriormente.

2. Los métodos de valoración que deben utilizarse para el artículo 7 son los previstos en los artículos 1 a 6 inclusive, pero se considerará que una flexibilidad razonable en la aplicación de tales métodos es conforme a los objetivos y disposiciones del artículo 7.

3. Por flexibilidad razonable se entiende, por ejemplo:

a) Mercancías idénticas: el requisito de que las mercancías idénticas hayan sido exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, podría interpretarse de manera flexible; la base para la valoración en aduana podría estar constituida por mercancías importadas idénticas, producidas en un país distinto del que haya exportado las mercancías objeto de valoración; podrían utilizarse los valores en aduana ya determinados para mercancías idénticas importadas conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6.

b) Mercancías similares: el requisito de que las mercancías similares hayan sido exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, podría interpretarse de manera flexible; la base para la valoración en aduana podría estar constituida por mercancías importadas similares, producidas en un país distinto del que haya exportado las mercancías objeto de valoración; podrían utilizarse los valores en aduana ya determinados para mercancías similares importadas conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6.

c) Método deductivo: el requisito previsto en el artículo 5, párrafo 1 a), de que las mercancías deban haberse vendido «en el mismo estado en que son importadas» podría interpretarse de manera flexible; el requisito de los «90 días» podría exigirse con flexibilidad.

#### Nota al artículo 8 Párrafo 1 a), inciso i)

La expresión «comisiones de compra» comprende la retribución pagada por un importador a su agente por los servicios que le presta al representarlo en el extranjero en la compra de las mercancías objeto de valoración.

#### Párrafo 1 b), inciso ii)

1. Para repartir entre las mercancías importadas los elementos especificados en el inciso ii) del párrafo 1 b) del artículo 8, deben tenerse en cuenta dos factores: el valor del elemento en sí y la manera en que dicho valor deba repartirse entre las mercancías importadas. El reparto de estos elementos debe hacerse de manera razonable, adecuada a las circunstancias y de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

2. Por lo que se refiere al valor del elemento, si el importador lo adquiere de un vendedor al que no esté vinculado y paga por él un precio determinado, este precio será el valor del elemento. Si el elemento fue producido por el importador o por una persona vinculada a él, su valor será el costo de producción. Cuando el importador haya utilizado el elemento con anterioridad, independientemente de que lo haya adquirido o lo haya producido, se efectuará un ajuste para reducir el costo primitivo de adquisición o de producción del elemento a fin de tener en cuenta su utilización y determinar su valor.

3. Una vez determinado el valor del elemento, es preciso repartirlo entre las mercancías importadas. Existen varias posibilidades. Por ejemplo, el valor podrá asignarse al primer envío si el importador desea pagar de una sola vez los derechos por el valor total. O bien el importador podrá solicitar que se reparta el valor entre el número de unidades producidas hasta el momento del primer envío. O también es posible que solicite que el valor se reparta entre el total de la producción prevista cuando existan contratos o compromisos en firme respecto de esa producción. El método de reparto que se adopte dependerá de la documentación presentada por el importador.

4. Supóngase por ejemplo que un importador suministra al productor un molde para la fabricación de las mercancías que se han de importar y se compromete a comprarle 10.000 unidades, y que, cuando llegue la primera remesa de 1.000 unidades, el productor haya fabricado ya 4.000. El importador podrá pedir a la Administración de Aduanas que reparta el valor del molde entre 1.000, 4.000 o 10.000 unidades.

#### Párrafo 1 b), inciso iv)

1. Las adiciones correspondientes a los elementos especificados en el inciso iv) del párrafo 1 b) del artículo 8 deberán basarse en datos objetivos y cuantificables. A fin de disminuir la carga que representa

tanto para el importador como para la Administración de Aduanas la determinación de los valores que proceda añadir, deberá recurrirse en la medida de lo posible a los datos que puedan obtenerse fácilmente de los libros de comercio que lleve el comprador.

2. En el caso de los elementos proporcionados por el comprador que hayan sido comprados o alquilados por éste, la cantidad a añadir será el valor de la compra o del alquiler. No procederá efectuar adición alguna cuando se trate de elementos que sean del dominio público, salvo la correspondiente al costo de la obtención de copias de los mismos.

3. La facilidad con que puedan calcularse los valores que deban añadirse dependerá de la estructura y de las prácticas de gestión de la empresa de que se trate, así como de sus métodos de contabilidad.

4. Por ejemplo, es posible que una empresa que importa diversos productos de distintos países lleve la contabilidad de su centro de diseño situado fuera del país de importación de una manera que permita conocer exactamente los costos correspondientes a un producto dado. En tales casos, puede efectuarse directamente el ajuste apropiado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.

5. En otros casos, es posible que una empresa registre los costos del centro de diseño situado fuera del país de importación como gastos generales y sin asignarlos a los distintos productos. En ese supuesto, puede efectuarse el ajuste apropiado de conformidad con las disposiciones del artículo 8 respecto de las mercancías importadas, repartiendo los costos totales del centro de diseño entre la totalidad de los productos para los que se utiliza y cargando el costo unitario resultante a los productos importados.

6. Naturalmente, las modificaciones de las circunstancias señaladas anteriormente exigirán que se consideren factores diferentes para la determinación del método adecuado de asignación.

7. En los casos en que la producción del elemento de que se trate suponga la participación de diversos países durante cierto tiempo, el ajuste deberá limitarse al valor efectivamente añadido a dicho elemento fuera del país de importación.

#### Párrafo 1 c)

1. Los cánones y derechos de licencia que se mencionan en el párrafo 1 c) del artículo 8 podrán comprender, entre otras cosas, los pagos relativos a patentes, marcas comerciales y derechos de autor. Sin embargo, en la determinación del valor en aduana no se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas los derechos de reproducción de dichas mercancías en el país de importación.

2. Los pagos que efectúe el comprador por el derecho de distribución o reventa de las mercancías importadas no se añadirán al precio realmente pagado o por pagar cuando no constituyan una

condición de la venta de dichas mercancías para su exportación al país importador.

#### Párrafo 3

En los casos en que no haya datos objetivos y cuantificables respecto de los incrementos que deban realizarse en virtud de lo estipulado en el artículo 8, el valor de transacción no podrá determinarse mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1. Supóngase, por ejemplo, que se paga un canon sobre la base del precio de venta en el país importador de un litro de un producto que fue importado por kilos y fue transformado posteriormente en una solución. Si el canon se basa en parte en la mercancía importada y en parte en otros factores que no tengan nada que ver con ella (como en el caso de que la mercancía importada se mezcle con ingredientes nacionales y ya no pueda ser identificada separadamente, o el de que el canon no pueda ser distinguido de unas disposiciones financieras especiales que hayan acordado el comprador y el vendedor) no será apropiado proceder a un incremento por razón del canon. En cambio, si el importe de éste se basa únicamente en las mercancías importadas y puede cuantificarse sin dificultad, se podrá incrementar el precio realmente pagado o por pagar.

#### Nota al artículo 9

A los efectos del artículo 9, la expresión «momento... de la importación» podrá comprender el momento de la declaración en aduana.

#### Nota al artículo 11

1. En el artículo 11 se prevé el derecho del importador a recurrir contra una determinación de valor hecha por la Administración de Aduanas para las mercancías objeto de valoración. Aunque en primera instancia el recurso se pueda interponer ante un órgano superior de la Administración de Aduanas, en última instancia el importador tendrá el derecho de recurrir ante una autoridad judicial.

2. Por «sin penalización» se entiende que el importador no estará sujeto al pago de una multa o a la amenaza de su imposición por el solo hecho de que haya decidido ejercitar el derecho de recurso. No se considerará como multa el pago de las costas judiciales normales y los honorarios de los abogados.

3. Sin embargo, las disposiciones del artículo 11 no impedirán a ningún Miembro exigir el pago íntegro de los derechos de aduana antes de la interposición de un recurso.

#### Nota al artículo 15

##### Párrafo 4

A los efectos del artículo 15, el término «personas» comprende las personas jurídicas, en su caso.

##### Párrafo 4 e)

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá que una persona controla a otra cuando la primera se halla de hecho o de derecho en situación de imponer limitaciones o impartir directivas a la segunda.

**ANEXO II****COMITE TECNICO DE VALORACION EN ADUANA**

1. De conformidad con el artículo 18 del presente Acuerdo, se establecerá el Comité Técnico bajo los auspicios del CCA, con objeto de asegurar, a nivel técnico, la uniformidad de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo.

2. Serán funciones del Comité Técnico:

a) examinar los problemas técnicos concretos que surjan en la administración cotidiana de los sistemas de valoración en aduana de los Miembros y emitir opiniones consultivas acerca de las soluciones pertinentes sobre la base de los hechos expuestos;

b) estudiar, si así se le solicita, las leyes, procedimientos y prácticas en materia de valoración en la medida en que guarden relación con el presente Acuerdo, y preparar informes sobre los resultados de dichos estudios;

c) elaborar y distribuir informes anuales sobre los aspectos técnicos del funcionamiento y status del presente Acuerdo;

d) suministrar la información y asesoramiento sobre toda cuestión relativa a la valoración en aduana de mercancías importadas que solicite cualquier Miembro o el Comité. Dicha información y asesoramiento podrá revestir la forma de opiniones consultivas, comentarios o notas explicativas;

e) facilitar, si así se le solicita, asistencia técnica a los Miembros con el fin de promover la aceptación internacional del presente Acuerdo;

f) hacer el examen de la cuestión que le someta un grupo especial en conformidad con el artículo 19 del presente Acuerdo; y

g) desempeñar las demás funciones que le asigne el Comité.

**Disposiciones generales**

3. El Comité Técnico procurará concluir en un plazo razonablemente breve sus trabajos sobre cuestiones concretas, en especial las que le sometan los Miembros, el Comité o un grupo especial. Este último, según lo estipulado en el párrafo 4 del artículo 19, fijará un plazo preciso para la recepción del informe del Comité Técnico, el cual deberá presentarlo dentro de ese plazo.

4. La Secretaría del CCA ayudará según proceda al Comité Técnico en sus actividades.

**Representación**

5. Todos los Miembros tendrán derecho a estar representados en el Comité Técnico. Cada Miembro podrá nombrar a un delegado y a uno o más suplentes para que le representen en el Comité Técnico. Los Miembros así representados en el Comité Técnico se denominan en el presente Anexo «miembros del

Comité Técnico». Los representantes de miembros del Comité Técnico podrán contar con la ayuda de asesores. La Secretaría de la OMC podrá asistir también a dichas reuniones en calidad de observador.

6. Los miembros del CCA que no sean Miembros de la OMC podrán estar representados en las reuniones del Comité Técnico por un delegado y uno o más suplentes. Dichos representantes asistirán a las reuniones del Comité Técnico como observadores.

7. A reserva de la aprobación del Presidente del Comité Técnico, el Secretario General del CCA (denominado en el presente Anexo «Secretario General») podrá invitar a representantes de gobiernos que no sean ni Miembros de la OMC ni miembros del CCA, y a representantes de organizaciones internacionales gubernamentales y comerciales, a asistir a las reuniones del Comité Técnico como observadores.

8. Los nombramientos de delegados, suplentes y asesores para las reuniones del Comité Técnico se dirigirá al Secretario General.

**Reuniones del Comité Técnico**

9. El Comité Técnico se reunirá cuando sea necesario y, por lo menos, dos veces al año. El Comité Técnico fijará la fecha de cada reunión en la precedente. La fecha de una reunión podrá ser cambiada a petición de cualquier miembro del Comité Técnico con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros del mismo o bien, cuando se trate de casos que requieran atención urgente, a petición del Presidente. Sin perjuicio de lo dispuesto en la primera oración del presente párrafo, el Comité Técnico se reunirá cuando sea necesario para hacer el examen de las cuestiones que le someta un grupo especial en conformidad con el artículo 19 del presente Acuerdo.

10. Las reuniones del Comité Técnico se celebrarán en la sede del CCA, salvo decisión en contrario.

11. El Secretario General comunicará la fecha de apertura de cada reunión del Comité Técnico a todos los miembros del mismo y a los representantes que se mencionan en los párrafos 6 y 7 con una antelación mínima de 30 días, excepto en los casos urgentes.

**Orden del día**

12. El Secretario General establecerá un Orden del día provisional para cada reunión y lo distribuirá a los miembros del Comité Técnico y a los representantes que se mencionan en los párrafos 6 y 7 con una antelación mínima de 30 días, excepto en los casos urgentes. En el Orden del día figurarán todos los puntos cuya inclusión haya aprobado el Comité Técnico en su reunión anterior, todos los puntos que incluya el Presidente por iniciativa propia, y todos los puntos cuya inclusión haya solicitado el Secretario General, el Comité o cualquiera de los miembros del Comité Técnico.

13. El Comité Técnico aprobará su Orden del día al comienzo de cada reunión. Durante ella el Comité Técnico podrá modificar el Orden del día en todo momento.

## Mesa y dirección de los debates

14. El Comité Técnico elegirá entre los delegados de sus miembros a un Presidente y a uno o más Vicepresidentes. El Presidente y los Vicepresidentes desempeñarán su cargo por un período de un año. El Presidente y los Vicepresidentes salientes podrán ser reelegidos. El mandato de un Presidente o Vicepresidente que ya no represente a un miembro del Comité Técnico expirará automáticamente.

15. Cuando el Presidente esté ausente de una reunión o de parte de ella, presidirá la reunión un Vicepresidente. En tal caso, este Vicepresidente tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente.

16. El Presidente de la reunión participará en los debates del Comité Técnico en su calidad de Presidente y no como representante de un miembro del Comité Técnico.

17. Además de ejercer las demás facultades que le confieren las presentes normas, el Presidente abrirá y levantará la sesión, actuará de moderador de los debates, concederá la palabra y, de conformidad con las presentes normas, dirigirá la reunión. El Presidente podrá también llamar al orden a un orador si las observaciones de éste no fueran pertinentes.

18. Toda delegación podrá plantear una moción de orden en el curso de cualquier debate. En dicho caso el Presidente decidirá inmediatamente la cuestión. Si su decisión provocara objeciones, la someterá en seguida a votación y dicha decisión será válida si la mayoría no la rechaza.

19. Los trabajos de secretaría de las reuniones del Comité Técnico serán realizados por el Secretario General o por los miembros de la Secretaría del CCA que éste designe.

## Quórum y votación

20. El quórum estará constituido por los representantes de la mayoría simple de los miembros del Comité Técnico.

21. Cada miembro del Comité Técnico tendrá un voto. Para que el Comité Técnico pueda adoptar una decisión se requerirán, como mínimo, los dos tercios de los votos de los miembros presentes. Cualquiera que sea el resultado de la votación sobre un asunto determinado, el Comité Técnico podrá presentar un informe completo sobre ese asunto al Comité y al CCA, indicando las diferentes opiniones expresadas en el correspondiente debate. Sin perjuicio de lo dispuesto supra en el presente párrafo, el Comité Técnico adoptará sus decisiones por consenso en el caso de las cuestiones que le someta un grupo especial. Si en el caso de esas cuestiones no se llega a un acuerdo en el Comité Técnico, éste presentará un informe en que expondrá los pormenores del caso y hará constar los puntos de vista de los miembros.

## Idiomas y actas

22. Los idiomas oficiales del Comité Técnico serán el español, el

francés y el inglés. Las intervenciones o declaraciones hechas en cualquiera de estos tres idiomas serán traducidas inmediatamente a los demás idiomas oficiales, salvo que todas las delegaciones estén de acuerdo en prescindir de la traducción. Las intervenciones o declaraciones hechas en cualquier otro idioma serán traducidas al español, al francés y al inglés, con sujeción a las mismas condiciones, aunque en ese caso la delegación interesada presentará la traducción al español, al francés o al inglés. En los documentos oficiales del Comité Técnico se empleará únicamente el español, el francés y el inglés. Los memorándums y la correspondencia destinados al Comité Técnico deberán estar escritos en uno de los idiomas oficiales.

23. El Comité Técnico elaborará un informe de cada una de sus reuniones y, si el Presidente lo considera necesario, se redactarán minutas o actas resumidas de sus reuniones. El Presidente o la persona que él designe presentará un informe sobre las actividades del Comité Técnico en cada reunión del Comité y en cada reunión del CCA.

## ANEXO III

1. La moratoria de cinco años prevista en el párrafo 1 del artículo 20 para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por los países en desarrollo Miembros puede resultar insuficiente en la práctica para ciertos países en desarrollo Miembros. En tales casos, un país en desarrollo Miembro podrá solicitar, antes del final del período mencionado en el párrafo 1 del artículo 20, una prórroga del mismo, quedando entendido que los Miembros examinarán con comprensión esta solicitud en los casos en que el país en desarrollo Miembro de que se trate pueda justificarla.

2. Los países en desarrollo que normalmente determinan el valor de las mercancías sobre la base de valores mínimos oficialmente establecidos pueden querer formular una reserva que les permita mantener esos valores, de manera limitada y transitoria, en las condiciones que acuerden los Miembros.

3. Los países en desarrollo que consideren que la inversión del orden de aplicación a petición del importador, prevista en el artículo 4 del Acuerdo, puede dar origen a dificultades reales para ellos, querrán tal vez formular una reserva en los términos siguientes:

«El Gobierno de ..... se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.»

Si los países en desarrollo formulan esa reserva, los Miembros consentirán en ella según lo prevé el artículo 21 del Acuerdo.

4. Los países en desarrollo querrán tal vez formular una reserva respecto del párrafo 2 del artículo 5 en los términos siguientes:

«El Gobierno de ..... se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.»

Si los países en desarrollo formulan esa reserva, los Miembros consentirán en ella según lo prevé el artículo 21 del Acuerdo.

5. Ciertos países en desarrollo pueden tener problemas en la aplicación del artículo 1 del Acuerdo en lo relacionado con las importaciones efectuadas en sus países por agentes, distribuidores y concesionarios exclusivos. Si en la práctica se presentan tales problemas en los países en desarrollo Miembros que apliquen el Acuerdo, se realizará un estudio sobre la cuestión, a petición de dichos Miembros, con miras a encontrar soluciones apropiadas.

6. El artículo 17 reconoce que, al aplicar el Acuerdo, podrá ser necesario que las Administraciones de Aduanas procedan a efectuar investigaciones sobre la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración que les sean presentados a efectos de valoración en aduana. El artículo reconoce por tanto que pueden realizarse investigaciones con objeto, por ejemplo, de comprobar si los elementos del valor declarados o presentados a las autoridades aduaneras en relación con la determinación del valor en aduana son completos y exactos. Los Miembros, con sujeción a sus leyes y procedimientos nacionales, tienen el derecho de contar con la plena cooperación de los importadores en esas investigaciones.

7. El precio realmente pagado o por pagar comprende todos los pagos realmente efectuados o por efectuarse, como condición de la venta de las mercancías importadas, por el comprador al vendedor, o por el comprador a un tercero para satisfacer una obligación del vendedor.

---



---

## UNIVERSIDADES

---



---

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 145 - M. 143167 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 378, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**MARIA ALANIZ SERRANO MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 242 - M. 633339 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 35, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**CARLA VANESA DEL ROSARIO GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 124 - M. 143177 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 296, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**YESENIA LIZET SANDOVAL OROZCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnica Superior en Fisioterapia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 8 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 239 - M. 633340 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 34, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional

**Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

**MARIA JOSE BRENES CANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 268 -M. 553573 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 425, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**MARIA DE LA CONCEPCION ALDANA CHACON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 269 -M. 553572 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 428, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**NORA DEL SOCORRO VARGAS CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le

conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 277 -M. 631047 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 304, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**MARIA EUGENIA GALO SANDINO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 255 -M. 46123 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 460, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**OSCAR DE LA CRUZ RIVAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 27 de Enero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 254 -M. 46122 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 397, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**YADIRA DEL ROSARIO VASQUEZ NARVAEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Noviembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 265 - M. 553571 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 677, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**DAGOBERTO RODRIGUEZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Septiembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 286 - M. 240376 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 17, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**MABEL LUCIA GARCIA DIAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

**Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 290 - M. 631014 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 766, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**MARIA MERCEDES CUADRA MIRANDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 278 - M. 633385 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 152, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**JOSE ABRAHAM DELGADO ARMAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 227 - M. 143222 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 79, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**PAOLA DE JESUS VASQUEZ BALMACEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 397 -M. 143292 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 149, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**FRANCISCO JOSE HERNANDEZ RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 437 -M. 143267 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 86, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**TO:**

**JOSE FAUSTINO GONZALEZ DAVILA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 287 -M. 631013 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 297, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**VICTOR MANUEL RUIZ REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 396 -M. 143294 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 133, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**MODESTA ESTELA ORTIZ MAYORGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis

Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 191 -M. 095693 - Valor CS\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 301, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**LA LICENCIADA ELIA DINA GALO GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Ciencias Biomédicas, con mención en Morfología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 166 -M. 143196 - Valor CS\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 402, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**ZAYDA PATRICIA GUILLEN VILLAGRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 123 -M. 631404 - Valor CS\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 52, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**IVETTE DEL ROSARIO VASQUEZ SANTELIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología de Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 130 -M. 632149 - Valor CS\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina -UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 02, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina -UNIVAL - **POR CUANTO:**

**CARLOS ALBERTO MARTINEZ TENORIO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre de 1999.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ilcena Jerez Navarro.

Es conforme, Managua 17 de Diciembre de 1999.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL -NICARAGUA.



**ESTADO DE RESULTADOS  
PERIODO DEL 01 ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999**

<b><u>I. INGRESOS FINANCIEROS</u></b>	<b>CS 251.990.194.84</b>
<u>Intereses y Descuentos Devengados</u>	<u>251.990.194.84</u>
<b><u>II. EGRESOS FINANCIEROS</u></b>	<b>832.698.482.87</b>
<u>Gastos Financieros</u>	<u>832.698.482.87</u>
<b>UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA</b>	<b>(580.708.288.03)</b>
<b><u>III. INGRESOS DE OPERACION</u></b>	<b>16.987.903.42</b>
<u>Ingresos de Operación</u>	<u>16.987.903.42</u>
<b><u>IV. EGRESOS DE OPERACION</u></b>	<b>234.837.048.11</b>
<u>Gastos de Operaciones</u>	<u>234.837.048.11</u>
<b>UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION</b>	<b>(217.849.144.69)</b>
<u>Otros Ingresos</u>	<u>272.679.434.20</u>
<u>Otros Egresos</u>	<u>289.155.964.38</u>
<b>UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO</b>	<b>CS (815.035.962.90)</b>

**SECCION JUDICIAL**

**DECLARATORIAS DE HEREDEROS**

Reg. No. 591 - M. 143992 - Valor CS \$45.00

Petrona Graciela Pereira Osorio, solicita se le declare heredera de un inmueble ubicado en esta ciudad en el Barrio La Libertad inscrito bajo el No. 22.810; Asiento 1o. Folios 128; del Tomo 6 del Registro de la Propiedad, ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Señoritas Deslon. SUR: Resto de Predio de la Vendedora; ORIENTE: Vega del Río Acome; y PONIENTE: Juan Pereira Martínez, que al morir dejó su Padre: Juan Pereira Martínez. Opóngase. Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral.- Chinandega, diecisiete de Enero del año dos mil.- M. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.

Reg. No. 593 - M. 143994 - Valor CS \$60.00

Félix Alberto Bonilla González, solicita declararse único y universal heredero unión hermanos: Gloria Agustina Bonilla González, Felida Rosa Bonilla González, Mercedes del Socorro Bonilla González, Silvestre de la Concepción Bonilla González, Inaquin Antonio José Bonilla González, Juan Ramón Bautista Bonilla González, como herederos en la octava parte en la herencia que le correspondía al señor Mariano Bonilla, a sus hijos: José Reynaldo Bonilla Prado y Rosa María del Carmen Bonilla Picado, de todos los bienes derechos y acciones al morir dejara su padre José María Bonilla Zapata.- Opóngase Juzgado

Primero Distrito Civil y Laboral. - Chinandega. veinticuatro Enero año dos mil. - Esperanza Martínez, Secretaria.

Reg. No. 755 - M. 632878 - Valor CS \$45.00

Juana del Carmen González Vargas, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio de Diriamba, solicita se declare única y universal heredera de los bienes dejados por su difunto hermano Jaime Antonio González Vargas, señalando como único bien una propiedad urbana ubicada en esta ciudad e inscrita bajo No. 3,687; Tomo 190, Folio No. 78, Asiento II, Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales del Registro Público de la propiedad. Interesados, opóngase dentro del término de ocho días después de publicado el presente cartel. - Diriamba, doce de Enero del año dos mil. - Heana del Rosario Pérez López, Juez Única de Distrito, Diriamba.

Reg. No. 756 - M. 143017 - Valor CS \$45.00

Ricardo José Montalván Briceño, Apoderado General Judicial de la señora María Mercedes Alemán viuda de Fariñas y Eloisa del Carmen Fariñas Alemán solicitan se les declare heredera de todos los bienes derechos y acciones que la morir dejase su esposo y padre el señor Julio Vicente Fariñas Avilés, quien tenga igual o mejor derecho opóngase en el término legal. - Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, veinticuatro de Enero del año dos mil. - Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 9594 - M - 047980 - Valor C\$ 1,560.00

FE DE ERRATAS DE LA PUBLICACION EN LA GACETA DEL  
TRATADO DE LIBRE COMERCIO NICARAGUA-MEXICO

CAPÍTULO	DICE	DEBE DECIR	LA GACETA	
			NÚMERO	PÁG.
Capítulo VI Arto. 6-03	Arto.6-03 Bienes Originarios 1) Un bien será originario cuando: f) excepto para los bienes comprendidos (...) de clasificación arancelaria debido a que:  i) el bien se ha importado (...); o ii) la partida para el bien sea la misma (...) para el bien como para sus partes, siempre que el valor de contenido regional del bien determinado de acuerdo (...), y el bien cumpla con las demás disposiciones aplicables de este capítulo.	Arto.6-03 Bienes Originarios 1) Un bien será originario cuando: f) excepto para los bienes comprendidos (...) de clasificación arancelaria debido a que:  i) el bien se ha importado (...); o ii) la partida para el bien (...) para el bien como para sus partes, siempre que el valor de contenido regional del bien, determinado de acuerdo (...), y el bien cumpla con las demás disposiciones aplicables de este capítulo.	129	5630
Capítulo VI Anexo Arto.6-03 Sección B Sección I Capítulo I	Capítulo I Animales vivos 01.01-01.00 Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 de cualquier otro capítulo.	Capítulo I Animales vivos 01.01 - 01.06 Un cambio a la partida 01.01a 01.06 de cualquier otro capítulo.	129	5639
Capítulo VI Anexo Arto.6-03 Sección B Sección II Capítulo 11	Capítulo 11 Productos de la molinería (...)  1102.90 Un cambio a .) de cualquier otro capítulo; o un un cambio a la (...)	Capítulo 11 Productos de la molinería (...) compuestos. 1102.90 Un cambio a (...) de cualquier otro capítulo, o un cambio a la subpartida (...)	129	5640 Sección
Capítulo VI Anexo Arto.6-03 Sección B Sección IV Capítulo 20	Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas (...)  Un cambio (...) capítulo; o un cambio a la (...) no se requiere cambio de clasificación (...)  El error se cometió en las siguientes subpartidas: 2007.10; 2008.92; 2009.90	Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas (...)  Un cambio a la subpartida de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida (...) de cualquier otra subpartida dentro (...)	129	5641
Capítulo VI Anexo Arto. 6-03 Sección B Sección IV Capítulo 22	Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre  2202.90 bb Un cambio (...) o la fracción 2106.90.cc; o un cambio a la fracción (...)	Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre  220.90 bb. Un cambio (...) o la fracción 2106.90 cc; o un cambio a la fracción (...)	129	5642
Capítulo VI Anexo Arto. 6-03 Sección B Sección VI Capítulo 28	Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos, compuestos (...)  Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación (...)  El error se cometió en las siguientes subpartidas: 2834.22; 2843.90	Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos, compuestos (...)  Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación (...)	129	5642 5643 5644
Capítulo VI Anexo Arto. 6-03 Sección B Sección VI Capítulo 29	Capítulo 29 Productos químicos orgánicos  Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación (...)  El error se cometió en las siguientes subpartidas: 2909.50; 2916.19; 2916.39; 2918.13-2918.14; 2918.16-2918.22; 2918.30; 2921.49; 2922.19; 2922.29-2922.30; 2923.10; 2924.22-2924.29; 2932.29; 2932.91-2932.99; 2933.11-2933.29; 2933.32-2933.59; 2933.79-2933.90; 2934.10; 2934.30-2934.90; 2936.21-2936.29; 2937.10-2937.99; 2938.10-2938.90; 2939.10; 2939.29-2939.30; 2939.41-2939.49; 2939.50; 2939.61-2939.69; 2939.90; 2941.20-2941.50;	Capítulo 29 Productos químicos orgánicos  Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación (...)	129	5645 5646 5647 5647 5647

Reg. No. 9594-M-047980 - Valor C\$ 1,560.00

FE DE ERRATAS DE LA PUBLICACION EN LA GACETA DEL  
TRATADO DE LIBRE COMERCIO NICARAGUA-MEXICO

CAPÍTULO	DICE	DEBE DECIR	LA GACETA NÚMERO	PÁG.
Capítulo VI Anexo Arto. 6-03 Sección B Sección VI Capítulo 30	Capítulo 30 Productos farmacéuticos  Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida (...)  El error se cometió en las siguientes subpartidas: 3001.10-3001.90; 3002.10-3003.90; 3004.10-3004.90; 3005.10-3005.90; 3006.10-3006.60;	Capítulo 30 Productos farmacéuticos  Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida (...) de cualquier otra subpartida (...)	130	5671 5672
Capítulo VI Anexo Arto. 6-03 Sección B Sección VI Capítulo 31	Capítulo 31 Abonos  Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida (...)  El error se cometió en las siguientes subpartidas: 3102.10-3102.90; 3103.10-3103.90; 3104.10-3104.90; 3105.10-310.90	Capítulo 31 Abonos  Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida (...)	130	5672
Capítulo VI Anexo Arto. 6-03 Sección B Sección VI Capítulo 32	Capítulo 32 Extractos curtientes (...)  3207.10-3207.40 Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida.	Capítulo 32 Extractos curtientes (...) 3207.10-3207.40 Un cambio a la subpartida de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida (...)	130	5672
Capítulo VI Anexo Arto. 6-03 Sección B Sección VI Capítulo 33	Capítulo 33 Aceites esenciales y (...)  Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida (...)  El error se cometió en las siguientes subpartidas: 3301.11-3301.90; 3304.10-3305.90; 3306.10; 3306.90; 3307.10-3307.90	Capítulo 33 Aceites esenciales y (...)  Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida (...)	130	5672 5673
Capítulo VI Anexo Arto. 6-03 Sección B Sección VI Capítulo 35	Capítulo 35 Materias albuminóideas; (...)  Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otra subpartida; o un cambio a la subpartida (...)  El error se cometió en las siguientes subpartidas: 3505.10-3505.20; 3507.90	Capítulo 35 Materias albuminóideas; (...)  Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otra subpartida; o un cambio a la subpartida (...)	130	5673
Capítulo VI Anexo Arto. 6-03 Sección B Sección VII Capítulo 36	Capítulo 36 Pólvora y explosivos; artículos (...)  Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida (...)  El error se cometió en las siguientes subpartidas: 3604.10-3604.90; 3606.10-3606.90	Capítulo 36 Pólvora y explosivos; artículos (...)  Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida (...)	130	5674
Capítulo VI Anexo Arto. 6-03 Sección B Sección VII Capítulo 37	Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos  3707.10-3707.90 Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida (...)	Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos.  3707.10-3707.90 Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida (...)	130	5674

Continuará...